

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «EDIFICACIONES SLOWBRO, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 2 de marzo de 2009.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/3280

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 831/08.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario de lo Social Número Tres de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 831/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don David Hugo Capcha Paredes contra la empresa de don Fidel A. Motta Valdivia, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don David Hugo Capcha - Paredes contra don Fidel Alfonso Motta Valdivia, «Construcciones Motta», declaro improcedente el despido protagonizado por el demandante y, en consecuencia, condeno a la demandada a que, a su elección, readmita al demandante en las mismas condiciones anteriores al despido o le indemnice con la cantidad de 250 euros, con abono en todo caso de los salarios de tramitación desde el 11 de septiembre de 2008 hasta la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de 40 euros al día.

La opción prevista en el párrafo anterior deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, sin perjuicio del recurso que contra esta se pueda interponer. Caso de no ejercitar la misma, se entenderá que el demandado opta por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo. La empresa condenada deberá acreditar al mismo tiempo haber consignado el importe de la indemnización y en su caso, salarios de tramitación en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el banco Banesto al número 3876 0000 65 0831 08, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; asimismo deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Firmado, don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Fidel A. Motta Valdivia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 23 de febrero de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/2694

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de providencia en procedimiento de demanda número 588/08.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario de lo Social Número Tres de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 588/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ewa María Gwozdziwicz contra la empresa de don Antonio Fernández Morante, INSS y TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado providencia con el siguiente tenor literal:

«En Santander a 19 de febrero de 2009.»

Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación interpuesto en su día contra la sentencia dictada en este proceso. Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la parte contraria para su impugnación, si así le conviniere en término de cinco días, impugnación que deberá llevar firma de letrado para su admisión a trámite. Se advierte a las partes para que señalen en su escrito de impugnación domicilio en la sede del TSJ de esta Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el artículo 196 LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.

El magistrado-juez.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Antonio Fernández Morante, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 19 de febrero de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/2700

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución número 37/09.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario de lo Social Número Tres de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 37/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Carmelo Salmón González, don Carlos Miguel Cagigas Cagigas contra la empresa «Encocan 2006, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Declarar al ejecutado «Encocan 2006, S.», en situación de insolvencia total con carácter provisional para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan:

Don Carlos Miguel Cagigas Cagigas por importe de 830,58 euros.

Don Carmelo Salmón González por importe de 251,22 euros.

Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, en tanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.